



FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA

Resolución No.094 22 de octubre de 2022

Por medio de la cual se modifica el Reglamento del Fondo de Solidaridad, Bienestar Social y Otros Fines.

El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FEBOR ENTIDAD COOPERATIVA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias.

CONSIDERANDO:

Primero: Que la solidaridad como valor de compromiso con los demás, con el entorno y con el mundo, es uno de los fundamentos del cooperativismo tal como lo señalan la legislación cooperativa y el Estatuto, y que se caracteriza por la colaboración mutua entre los individuos lo que permite la superación de situaciones difíciles con la ayuda recibida, salir adelante y mejorar su calidad de vida.

Segundo: Que la Ley 79 de 1988 consagra en su Artículo 54º, sobre distribución de excedentes la destinación como mínimo de un 10% para un Fondo de Solidaridad y por lo menos un 20% para un Fondo de Educación.

Tercero: Que el Estatuto prevé en el numeral 8 del Artículo 7º- Actividades. Para el cumplimiento del objeto general del acuerdo cooperativo...: Desarrollar programas tendientes a satisfacer las necesidades de previsión, seguridad, solidaridad y auxilios mutuos de sus asociados.

Cuarto: Que el Estatuto, consagra en el Artículo 80°, que el Fondo de Solidaridad se destinará a auxilios y servicios de seguridad y previsión social para los asociados, de conformidad con el reglamento que expida el Consejo de Administración.

Quinto: Que la Circular Básica Contable y Financiera expedida mediante la Circular Externa N° 22 de 2020 por la Superintendencia de la Economía Solidaria consagra en su capítulo IV las normas sobre el manejo de los Fondos Sociales de las cooperativas.

Sexto: Que de conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 10 del Artículo 48º del Estatuto, es función del Consejo de Administración expedir los reglamentos









necesarios para el buen funcionamiento de la Cooperativa, y crear, y reglamentar los comités y las comisiones que estime convenientes.

Séptimo: Que es deber de la Cooperativa promover, organizar y fomentar, el bienestar humano para los asociados, su grupo familiar y la comunidad; consultando principios de solidaridad, equidad, cooperación y transparencia.

Octavo: Que es necesario actualizar y modificar el Reglamento del Fondo de Solidaridad, Bienestar Social, y Otros fines.

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar y reglamentar el Comité de Solidaridad, Bienestar Social y Otros Fines para lograr su óptimo funcionamiento, conforme a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 2°. Definir la asignación de los recursos económicos destinados a actividades de solidaridad, bienestar social y otros fines cuyo manejo estará a cargo del comité.

CAPITULO I Generalidades

Artículo 3°. Recursos. La asignación de recursos para el Fondo de Solidaridad, Bienestar Social y Otros Fines estará condicionada a lo previsto en la ley, el Estatuto de Febor y el presente Reglamento. Para lo cual el Fondo dispondrá de los siguientes recursos:

- 1. Del porcentaje de los excedentes del ejercicio económico de cada año, que no será inferior al 10% de este; cuya destinación específica y con carácter agotable sean aprobados por la Asamblea General de Delegados.
- **2.** De las apropiaciones extraordinarias aprobadas por la Asamblea General de Delegados.
- De las partidas especiales aprobadas por el Consejo de Administración en el presupuesto general de gastos de la Cooperativa, cuando éste lo considere necesario.
- **4.** De las donaciones o contribuciones voluntarias que se reciban con destino a este fondo.









- **5.** De los saldos que queden al finalizar cada periodo contable en el Fondo de Solidaridad, Bienestar Social y Otros Fines.
- **6.** De los ingresos obtenidos de actividades especiales que realice la Cooperativa con este fin.
- **7.** De los rendimientos financieros que resulten de las inversiones de los dineros que constituyen el capital del Fondo.
- **8.** De los convenios con otras entidades de economía solidaria, instituciones gubernamentales y organismos no gubernamentales.

Artículo 4°. Cobertura. Los beneficios del Fondo de Solidaridad, Bienestar Social y Otros Fines, cobijan a todos los asociados de Febor de acuerdo con el Artículo 8° del Estatuto Social "Calidad de asociado y requisitos para serlo."

Podrá darse cobertura al grupo familiar primario de los asociados, a la cooperación para entidades de economía solidaria y en casos de solidaridad especial a la comunidad de influencia de la Cooperativa.

Se define como grupo familiar primario del asociado: Para asociados casados o en unión libre, la esposa (o), compañera (o) permanente, hijos e hijastros sea por consanguinidad, afinidad o adopción; para asociados solteros, los hijos si los tuviese o en su defecto los padres. En cualquier caso, los hijos deben ser menores de 25 años, o que, siendo mayores a esta edad, presenten condiciones de discapacidad certificada por EPS, IPS, secretarías departamentales, distritales y municipales de salud en todo el territorio nacional.

Artículo 5°. Presupuesto. Sin perjuicio de la autonomía para elaborar y administrar el presupuesto anual por parte del Comité de Solidaridad, Bienestar Social y Otros Fines, este Comité se regirá por las siguientes reglas:

- **1.** El capital que constituye el Fondo de Solidaridad, Bienestar Social y Otros Fines es de carácter agotable y sus egresos estarán condicionados a la cuantía y disponibilidad de los recursos.
- 2. El Comité presentará al Consejo de Administración para su consideración y aprobación el presupuesto del Fondo para el año respectivo. El presupuesto anual deberá indicar, los subgrupos en que estará conformado y en forma global la suma que deberá aplicarse a programas de solidaridad y bienestar social.
- 3. Los saldos pendientes por ejecutar de un año, harán parte del presupuesto del año siguiente.









Artículo 6°. Ejecución Fondo de Solidaridad, Bienestar Social y Otros Fines. Las aprobaciones del comité de solidaridad, con cargo al Fondo de Solidaridad, Bienestar Social y Otros Fines, serán ejecutadas por la gerencia de la Cooperativa, de acuerdo con las condiciones establecidas por el Consejo de Administración en el presente Reglamento.

CAPITULO II COMITÉ DE SOLIDARIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y OTROS FINES

Artículo 7º. Carácter. El Comité de Solidaridad, Bienestar Social y Otros Fines, es un organismo de carácter asesor y administrador, nombrado por el Consejo de Administración, el cual tiene bajo su responsabilidad la planificación, administración y seguimiento de las actividades destinadas al servicio de ayuda social, económica y solidaria a los asociados generando bienestar en circunstancias especiales; en las cuales se debe hacer realidad la ayuda mutua consagrada en los principios cooperativos y de la economía solidaria.

Artículo 8º. Conformación y dignatarios. El Comité de Solidaridad, Bienestar Social y Otros fines, estará conformado por tres (3) asociados principales y un (1) suplente numérico, designados por el Consejo de Administración.

Una vez instalado el Comité, designará de entre sus integrantes principales el presidente. El Comité deberá elegir un secretario; que podrá ser un funcionario de la Administración de Febor quien tendrá voz, pero no voto.

El Gerente de Febor actuará como facilitador, para efecto de proporcionar la coordinación, la ejecución y la evaluación de las labores del Comité.

Artículo 9º. Requisitos para ser integrante del Comité de Solidaridad, Bienestar Social y otros fines. Para la conformación de este Comité se tendrá en cuenta:

- Ser asociado y estar al día con sus obligaciones de acuerdo con el Estatuto, Políticas, Reglamentos y en general los compromisos que el asociado tenga con la Entidad.
- Contar con un mínimo de cien (100) horas de capacitación en cooperativismo.
- Tener conocimiento de la normatividad para el sector cooperativo y lo que se refiere al Estatuto, Reglamentos, Convenios, etc. de Febor.









- No tener ningún tipo de sanción por incumplimiento de sus obligaciones sociales y financieras en el año inmediatamente anterior a su elección.
- No pertenecer a ningún Órgano de Administración y Control de la Cooperativa.
- Tener actitud en el desarrollo de actividades de servicio social.
- Tener un mínimo un año de antigüedad de afiliación a la Cooperativa.
- Ser asociado mayor de 18 años.

Artículo 10°. Quórum y Actas. El Comité podrá deliberar y decidir con dos (2) de sus integrantes, entendiéndose que, en ausencia de alguno de los principales, actuará el suplente numérico. Todos los integrantes principales del Comité asistirán a las reuniones con voz y voto. De lo tratado en las reuniones se dejará constancia en acta elaborada por el secretario quien la firmará conjuntamente con el presidente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la reunión. El Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia podrán asistir por derecho propio y tendrán voz, pero no voto.

Parágrafo: En ausencia del presidente, el Comité elegirá un presidente para la respectiva sesión de entre los integrantes presentes.

Parágrafo 2: De la aprobación de todo auxilio, programas de carácter social y solidario, capacitación y temas propios de gestión del Comité se dejará constancia en el acta respectiva. Para el trámite de giro por el monto aprobado, es suficiente el formato que diseñe y apruebe el Comité; el cual para su legalidad deberá llevar las firmas del Presidente y Secretario.

Artículo 11º. Sesiones. El Comité sesionará presencialmente hasta cuatro veces al año y de manera virtual o mixta una vez al mes cuando las necesidades del servicio lo ameriten. Para las sesiones extraordinarias, el Secretario o el miembro delegado por Febor convocará previa aprobación del Presidente del Consejo de Administración.

Si alguno de los miembros del Comité no comparece a más de tres sesiones y sin la justificación debida, será reemplazado de forma permanente por quien fue designado como suplente y el Consejo de Administración nombrará el nuevo suplente numérico.

Parágrafo: Cuando se presenten dudas en la interpretación de este Reglamento o en el otorgamiento de los auxilios, las mismas serán resueltas por el Consejo de Administración.

Artículo 12º. Compensación económica. Se otorgará una compensación económica por cada sesión realizada de acuerdo con lo contemplado en el Manual de Compras y Contratación de Febor. Para el caso de las sesiones presenciales se otorgará una









compensación por gastos de alimentación, hospedaje y transporte de acuerdo con lo contemplado en el Manual de Compras y Contratación de Febor.

En caso que el desplazamiento hasta la ciudad de Bogotá por vía terrestre sea menor o igual a 4 horas, la Cooperativa podrá elegir a conveniencia que el desplazamiento se realice por vía terrestre o vía aérea. Para los demás casos el transporte será aéreo.

Artículo 13º. Período. El Comité será elegido para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que sus integrantes puedan ser reelegidos por una sola vez.

Cuando se considere necesario, los integrantes del comité, podrán ser removidos por el Consejo de Administración, antes del cumplimiento de su período y ser reemplazados por quienes designe esta instancia.

Artículo 14º. Funciones. El Comité de Solidaridad, Bienestar Social y Otros Fines tendrá las siguientes funciones:

- **1.** Elaborar su propio Reglamento, para presentación y aprobación del Consejo de Administración.
- 2. Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto del Fondo de Solidaridad, Bienestar Social y Otros Fines, indicando los subgrupos en que estará conformado y en forma global la suma que deberá aplicarse a programas de solidaridad y bienestar social para aprobación del Consejo de Administración.
- 3. Evaluar la viabilidad de las solicitudes de auxilios de solidaridad, bienestar social y otros fines presentadas por los asociados hábiles. (La habilidad del solicitante al igual que el control de legalidad de cada uno de los soportes anexos a la solicitud, será verificada previamente a la sesión, por parte de la Administración de Febor).
- **4.** Presentar al Consejo de Administración iniciativas para mejorar los proyectos y actividades en el campo de la solidaridad y bienestar social.
- **5.** Evaluar y presentar al Consejo de Administración los casos especiales de ayuda solidaria a los asociados no contemplados en el Reglamento.
- **6.** Informar mensualmente o cuando sea requerido, al Consejo de Administración sobre la gestión desarrollada.
- **7.** Informar a la Junta de Vigilancia los casos de fraude o intento de fraude a los recursos del fondo en que incurran los asociados solicitantes.
- **8.** Elaborar el informe anual de las actividades desarrolladas para ser incluido en el Informe de Gestión presentado a la Asamblea General de Delegados.
- **9.** Ejecutar el Programa Anual de actividades de solidaridad, para los asociados y su grupo familiar.









- **10.**Proponer y sugerir al Consejo de Administración, realizar estudios tendientes a conocer las necesidades en materia de solidaridad y bienestar social por parte de los asociados de la Cooperativa y sus familias.
- 11. Proponer las directrices para la aprobación de las solicitudes de auxilios presentados por los asociados de Febor con cargo al Fondo de Solidaridad, Bienestar Social y Otros Fines, que deberán ser tramitados por la Administración.
- **12.** Determinar los procedimientos para el otorgamiento de auxilios para los asociados de Febor, previa aprobación del Consejo de Administración.
- **13.** Informar al Consejo de Administración sobre la ejecución de los programas y hacer las recomendaciones y solicitudes que estime necesarias para procurar oportunidades de mejoramiento su efectividad y cumplimiento.
- **14.**Llevar un registro ordenado tanto de las actividades realizadas, como de sus participantes. Así mismo, evaluar los resultados de las actividades.
- **15.** Sugerir la participación de Febor en diferentes actividades programadas por el sector de la economía solidaria, con el fin de brindar a sus asociados y directivos la oportunidad de socializar nuevos temas.
- **16.** Enviar copias de las Actas del Comité, a la Junta de Vigilancia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la reunión.
- 17. Al final de cada ejercicio económico, elaborar y someter a consideración del Consejo de Administración el balance de sus actividades. Para lograrlo, la Gerencia suministrará un informe mensual sobre los auxilios girados y en proceso de giro con cargo al presupuesto del fondo, los programas de carácter social, solidario y otros fines.
- **18.** Las demás que le sean asignadas por las normas legales, la Asamblea General y el Consejo de Administración.

CAPITULO III DEL FONDO DE SOLIDARIDAD BIENESTAR SOCIAL Y OTROS FINES

Artículo 15°. Definición. El Fondo de Solidaridad, Bienestar social y Otros fines es el conjunto de recursos económicos de carácter social cooperativo, destinados a atender eventos inesperados a los asociados, por el suceso de alguna de las situaciones definidas en el presente Reglamento.

Artículo 16°. Objetivo. El Fondo de Solidaridad Bienestar social y Otros fines tiene por objeto otorgar, con fundamento en los principios de mutualidad, beneficio equitativo y









como expresión de la solidaridad, auxilios económicos para sus asociados. Los auxilios del Fondo de Solidaridad se dividen en: auxilios para salud, bienestar y calamidad. Los recursos del Fondo de Solidaridad también se destinarán al beneficio de la comunidad, procurando el desarrollo sostenible.

Todo lo anterior reglamentado en la presente Resolución, siempre que no contravenga la ley, el Estatuto o los principios cooperativos.

CAPITULO IV DE LOS AUXILIOS

Los siguientes artículos se aplican a todos los auxilios de solidaridad.

Artículo 17°. Términos para presentar solicitudes de auxilio. El asociado interesado en ser beneficiado con un auxilio, deberá presentar dentro, de los sesenta (60) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho que justifica la solicitud, el formulario físico o electrónico, disponible para tal fin, dirigido al Comité de Solidaridad y acompañado de la constancia de pago de la factura y demás documentos exigidos para cada tipo de auxilios.

Artículo 18°. Recepción, evaluación y aprobación. Las solicitudes de auxilios serán recibidas y revisadas por parte de la Administración de Febor, para posterior aprobación por parte del Comité de Solidaridad.

En aras de una eficiente atención de los auxilios, solo serán recibidas y tramitadas las solicitudes que cumplan con la totalidad de los requisitos.

Parágrafo. las solicitudes que sean negadas por no cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, serán notificadas al solicitante.

Artículo 19°. Desembolsos. Los montos otorgados como auxilio por el Comité a los solicitantes, se desembolsarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la sesión en que fueron aprobados, atendiendo a la disponibilidad de recursos financieros del Fondo.

En todos los casos, los desembolsos se realizarán en la cuenta de ahorro voluntario del asociado en la cooperativa.

Artículo 20°. Regla general. Ningún auxilio podrá exceder un (1) salario mínimo mensual legal vigente en cada anualidad, por grupo de auxilio. Solo se concederá un (1) auxilio por grupo familiar del asociado y su antigüedad en Febor debe ser de mínimo un (1) año.









Artículo 21°. Solicitudes de auxilio de los órganos de administración y control. Las solicitudes de auxilios que sean presentadas por miembros de Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o de los Comités de solidaridad, Bienestar Social y otros fines y el Comité de Educación y Bienestar Educativo, serán aprobados por el Consejo de Administración.

Artículo 22º. Requisitos. Sólo podrán acceder a los auxilios los asociados que se encuentran al día en sus obligaciones tanto financieras como sociales con la Cooperativa y de afiliación vigente superior a un año a la fecha de la solicitud del auxilio.

El asociado debe presentar la documentación necesaria y demás requisitos que comprueben el pago.

Solo se tendrán en cuenta los gastos incurridos por el asociado que no hayan sido auxiliados por otra entidad.

Para el caso de auxilio por lentes, se descontará el valor otorgado por el servicio médico del empleador, pagador de la pensión, por EPS, medicina prepagada o plan complementario de salud que otorguen este beneficio.

Artículo 23°. Otorgamiento. Los auxilios se otorgarán en estricto orden cronológico de presentación de la solicitud con el lleno de los requisitos consagrados en el presente Reglamento y el plan de ejecución del Comité, aprobado por el Consejo de Administración.

Artículo 24°. Beneficiarios Múltiples. Cuando dos (2) o más personas por parentesco tengan derecho al beneficio solicitado, el monto total asignado por el Comité en ocasión al hecho, se dividirá en partes iguales para cada uno (1) de los beneficiarios, sin que superen el monto de un salario mínimo mensual legal vigente.

Artículo 25°. Procedimiento de Asignación. Para garantizar una mejor distribución en el año y evitar que el fondo se agote rápidamente, los auxilios se otorgarán con el siguiente procedimiento:

El valor de fondo se dividirá en el número de meses que contemple el periodo presupuestal, el valor resultante estará disponible como presupuesto del mes para atender las solicitudes de los auxilios que se reciban.









- a. Si la cantidad de solicitudes presentadas pueden ser atendidas con el valor del presupuesto del mes, se otorgarán los auxilios hasta por los montos aquí establecidos. De presentarse excedente este se sumará al presupuesto de los meses siguientes de manera proporcional.
- b. Si la cantidad de solicitudes no puede ser atendida con el monto aquí establecido, el presupuesto se distribuirá a prorrata entre las solicitudes recibidas de tal forma que se les pueda asignar a todas las solicitudes una partida. De acuerdo con lo establecido en Artículo 19° que menciona "Atendiendo a la disponibilidad de los recursos financieros del Fondo".

IV.1 BENEFICIOS, TRÁMITE Y MONTOS

Artículo 26°. Beneficios y montos. Los asociados de Febor y su grupo familiar primario, tendrán con cargo al Fondo de Solidaridad, Bienestar Social y Otros Fines, los beneficios que se relacionan a continuación, y solo podrán solicitar en el periodo presupuestal uno y sólo uno de los auxilios por cada grupo que se indican a continuación ya sea para él o su grupo familiar primario.

IV.1.1 Auxilios de Salud

Auxilio por hospitalización del asociado o integrante de su grupo familiar primario por tres (3) o más días:

Auxilio económico que se reconoce cuando, por enfermedad general o accidente, el asociado sea hospitalizado por un término igual o superior a tres (3) días pernoctados continuos.

Se reconoce una sola vez en el año.

Monto:

- Por cada día de hospitalización se reconocerán dos (2) días de salario mínimo mensual legal vigente.
- Máximo un (1) salario mínimo mensual legal vigente.









Trámite:

- Presentar solicitud virtual al Comité dentro del plazo establecido en el presente Reglamento, las solicitudes por medio físico se manejarán de manera excepcional cuando la Cooperativa lo considere pertinente.
- Certificado de hospitalización donde se identifique claramente las fechas de ingreso y egreso del paciente.
- Para miembros del núcleo familiar primario se debe acreditar el parentesco, por medio de certificación, formato (GSO-FR09) o formato de autorización electrónica.

Los días para efectos de este auxilio, serán contados por día pernoctado, es decir, por noche que el paciente este internado efectivamente en la institución hospitalaria.

Auxilio por enfermedad permanente grave o catastrófica padecida por el asociado de Febor o un integrante de su grupo familiar primario.

Auxilio económico que se reconoce cuando el asociado de Febor o integrante de su grupo familiar primario padecen enfermedades como: cáncer, sida, diálisis, discapacidad física o cognitiva que impliquen una disminución de capacidad para actuar por sí sólo, u otras que llevan a un deterioro progresivo del estado de salud.

Se reconoce una sola vez en el año.

Monto:

Máximo un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Trámite:

- Presentar solicitud virtual al Comité dentro del plazo establecido en el presente Reglamento, las solicitudes por medio físico se manejarán de manera excepcional cuando la Cooperativa lo considere pertinente.
- Certificado del diagnóstico, o documento válido donde se evidencie la condición de salud con fecha no superior a los 60 días calendario.
- Factura de pago original o copia en formato legal o documento equivalente que contenga el costo cancelado o abono realizado, siempre y cuando no haya sido cubierto por parte el servicio médico del empleador, pagador de la pensión, por EPS, medicina prepagada o plan complementario de salud. Para los hijos de los









asociados que presenten discapacidad física o cognitiva certificada por entidad de salud que impliquen una disminución de capacidad para actuar por sí sólo, no se requiere presentar facturas como soporte de la solicitud del auxilio.

- Para miembros del núcleo familiar primario se debe acreditar el parentesco, por medio de certificación, formato (GSO-FR09) o formato de autorización electrónica.

Auxilio para vacunas del asociado de Febor o un integrante de su grupo familiar primario, no suministradas por el servicio médico del empleador, pagador de la pensión, por EPS, medicina prepagada o plan complementario de salud.

Auxilio en dinero que se reconoce cuando el asociado de Febor o integrante de su grupo familiar primario requieren una vacuna con el propósito de contribuir a mejorar el sistema inmunitario como respuesta a enfermedades específicas.

Se reconoce una sola vez en el año.

Monto:

- Valor de la vacuna que se aplique el beneficiado, en centros debidamente certificados por las autoridades de salud.
- Máximo un cuarto (¼) del salario mínimo mensual legal vigente.

Trámite:

- Presentar solicitud virtual al Comité dentro del plazo establecido en el presente Reglamento, las solicitudes por medio físico se manejarán de manera excepcional cuando la Cooperativa lo considere pertinente.
- Factura de pago original o copia en formato legal o documento equivalente que contenga el costo cancelado o abono realizado, siempre y cuando no haya sido cubierto por parte el servicio médico del empleador, pagador de la pensión, por EPS, medicina prepagada o plan complementario de salud.
- Para miembros del núcleo familiar primario se debe acreditar el parentesco, por medio de certificación, formato (GSO-FR09) o formato de autorización electrónica.
- Diligenciar el formato (GSO-FR11) o formato de autorización electrónica, donde certifica bajo gravedad de juramento que no es beneficiario de un auxilio por parte el servicio médico del empleador, pagador de la pensión, por EPS, medicina prepagada o plan complementario de salud.









Auxilio por natalidad

Auxilio económico que se reconoce al asociado de Febor por cada hijo nacido vivo.

Se reconoce una sola vez en el año.

Monto:

Máximo un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Trámite:

- Presentar solicitud virtual al Comité dentro del plazo establecido en el presente Reglamento, las solicitudes por medio físico se manejarán de manera excepcional cuando la Cooperativa lo considere pertinente.
- Registro civil de nacimiento del hijo con fecha no mayor a 60 días calendario.

IV.1.2 Auxilios de Bienestar

Auxilio para suministro de lentes (corrientes, bifocales, progresivos, intraoculares, cirugía correctiva y otros); no reconocidos por el servicio médico del empleador, pagador de la pensión, por EPS, medicina prepagada o plan complementario siempre y cuando no tengan el carácter de estético.

Auxilio económico que se otorga al asociado de Febor y su grupo familiar primario por el costo de los lentes (se excluye montura).

Se reconoce una sola vez en el año.

El auxilio se otorga sobre el excedente, luego de realizar el descuento de lo auxiliado por el servicio médico del empleador, pagador de la pensión, por EPS, medicina prepagada o plan complementario de salud.

Monto lentes (corrientes, progresivos, bifocales u otros):

Máximo un cuarto (¼) del salario mínimo mensual legal vigente.

Monto lentes intraoculares.

Máximo un (1) salario mínimo mensual legal vigente.









Parágrafo. La solicitud de auxilio para lente intraocular, cirugía de corrección y lentes corrientes son excluyentes.

Parágrafo 2: La solicitud de auxilio para lente intraocular y la cirugía de corrección restringe el otorgamiento del auxilio de lentes corrientes o progresivos por un periodo de 5 años para el asociado y su grupo familiar primario.

Trámite:

- Presentar solicitud virtual al Comité dentro del plazo establecido en el presente Reglamento, las solicitudes por medio físico se manejarán de manera excepcional cuando la Cooperativa lo considere pertinente.
- Factura de pago original o copia en formato legal o documento equivalente que contenga el costo cancelado o abono realizado, siempre y cuando no haya sido cubierto por parte el servicio médico del empleador, pagador de la pensión, por EPS, medicina prepagada o plan complementario de salud.
- Orden o fórmula de la entidad prestadora de servicio.
- Para miembros del núcleo familiar primario se debe acreditar el parentesco, por medio de certificación, formato (GSO-FR09) o formato de autorización electrónica.
- Diligenciar el formato (GSO-FR11) o formato de autorización electrónica, donde certifica bajo gravedad de juramento que no es beneficiario de un auxilio por parte el servicio médico del empleador, pagador de la pensión, por EPS, medicina prepagada o plan complementario de salud.

Auxilio por gastos odontológicos no reconocidos por el servicio médico del empleador, pagador de la pensión, por EPS, medicina prepagada o plan complementario de salud y que no tengan el carácter de estéticos.

Auxilio económico otorgado al asociado de Febor y su grupo familiar primario.

Se reconoce una sola vez en el año.

Monto:

- Costo del tratamiento cancelado o abonado.
- Máximo un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Trámite:









- Presentar solicitud virtual al Comité dentro del plazo establecido en el presente Reglamento, las solicitudes por medio físico se manejarán de manera excepcional cuando la Cooperativa lo considere pertinente.
- Descripción del tratamiento a realizar, debidamente certificado por el profesional tratante.
- Factura de pago original o copia en formato legal o documento equivalente que contenga el costo cancelado o abono realizado, siempre y cuando no haya sido cubierto por parte el servicio médico del empleador, pagador de la pensión, por EPS, medicina prepagada o plan complementario de salud.
- Para miembros del núcleo familiar primario se debe acreditar el parentesco, por medio de certificación, formato (GSO-FR09) o formato de autorización electrónica.
- Diligenciar el formato (GSO-FR11) o formato de autorización electrónica, donde certifica bajo gravedad de juramento que no es beneficiario de un auxilio por parte el servicio médico del empleador, pagador de la pensión, por EPS, medicina prepagada o plan complementario de salud.

Auxilio para adquisición de aparatos ortopédicos, silla de ruedas o similares de uso permanente, no reconocidos por el servicio médico del empleador, pagador de la pensión, por EPS, medicina prepagada o plan complementario de salud.

Auxilio económico otorgado al asociado de Febor y su grupo familiar primario.

Se reconoce una sola vez en el año.

Monto:

- Máximo un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Trámite:

- Presentar solicitud virtual al Comité dentro del plazo establecido en el presente Reglamento, las solicitudes por medio físico se manejarán de manera excepcional cuando la Cooperativa lo considere pertinente.
- Certificación de la entidad de salud donde especifique su necesidad permanente.
- Factura de pago original o copia en formato legal o documento equivalente que contenga el costo cancelado o abono realizado, siempre y cuando no haya sido cubierto por parte el servicio médico del empleador, pagador de la pensión, por EPS, medicina prepagada o plan complementario de salud.









- Para miembros del núcleo familiar primario se debe acreditar el parentesco, por medio de certificación, formato (GSO-FR09) o formato de autorización electrónica.
- Diligenciar el formato (GSO-FR11) o formato de autorización electrónica, donde certifica bajo gravedad de juramento que no es beneficiario de un auxilio por parte el servicio médico del empleador, pagador de la pensión, por EPS, medicina prepagada o plan complementario de salud.

IV.1.3 Auxilios de Calamidad

Auxilios por calamidad doméstica para el asociado de Febor.

Auxilio económico otorgado al asociado de Febor. Se entiende como evento de calamidad cuando ocurre cualquier tipo de desastre ocasionado por fenómenos naturales o cualquier evento fortuito que afecte su calidad de vida con el fin de contribuirle al restablecimiento de la situación.

Se reconoce una vez en el año

Monto:

Máximo un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Trámite:

- Presentar solicitud virtual al Comité dentro del plazo establecido en el presente Reglamento, las solicitudes por medio físico se manejarán de manera excepcional cuando la Cooperativa lo considere pertinente.

Documentos requeridos:

- Certificación de autoridad competente: Cruz Roja, Defensa Civil, Personería, Alcaldía, Comité local de emergencias y/o atención de desastres, Bomberos, entre otros, que acrediten la calamidad.
- Para acreditar la calamidad doméstica, el asociado deberá presentar prueba del hecho.
- Cuando se trate de pérdidas en bienes inmuebles deberá presentarse adicionalmente el certificado de registro de instrumentos públicos que lo acredite como dueño del mismo.
- Factura de pago original o copia en formato legal que evidencie los gastos asumidos por el asociado producto de la calamidad doméstica.









IV.1.4. Los demás auxilios y erogaciones que apruebe el Comité, de acuerdo con el Capítulo IV de la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Circular Externa No. 22 de 2020 de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Artículo 27º. Vigencia. El presente Reglamento fue aprobado en la ciudad de Bogotá, a los 22 días del mes de octubre de 2022, en reunión ordinaria del Consejo de Administración según Acta número 602 de octubre 22 de 2022 y rige a partir de la fecha. Esta resolución deroga la resolución 065 de 18 de diciembre de 2019.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

EVER ANTONIO DÍAZ SALCEDO Presidente Consejo de Administración

JOSÉ RAFAEL TORRES ACOSTA Secretario (E).



